



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	23 ABR 2007 <input type="checkbox"/>
Exp. N° 7939 Letra H	

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

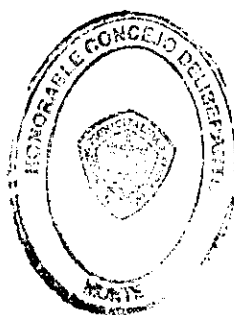
ORDENANZA - 3380

ARTICULO 1° Convalidase el Decreto Nro. 793/2007, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual se modifican los articulo 53° y 54° de la Ordenanza 1196/1984 que reglamenta el uso de la Laguna de Monte y las diferentes actividades que en la misma se pueden desarrollar, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente. -

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 12 días del mes de abril de 2007. -


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




JUAN LUIS DIEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



Intendencia Municipal
Monte

28 de marzo de 2007

G.P. B7220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza 1196/84 que reglamenta el uso de la Laguna de Monte y las diferentes actividades que en la misma pueden desarrollarse,

Que dicha norma prevee en su artículo 53° la cantidad máxima de piezas de pejerrey autorizadas para el pescador deportivo por día, la que no podrá exceder de veinticinco unidades de veinticinco centímetros, habiendo sido modificada tal cantidad por Decreto Nro. 485/2006 a un máximo de 5 piezas,

Que asimismo el artículo 54° de dicha norma legal establece que durante el periodo de veda la pesca deportiva queda limitada a los días feriados y no laborables, y

CONSIDERANDO:

Que en principio la repoblación y los trabajos realizados a través de nuestra Subsecretaría de Turismo a fin de incrementar nuestra fauna pesquera permitiría ampliar la cuota diaria que cada pescador deportivo pueda extraer,

Que asimismo, teniendo en cuenta el considerable aumento de turistas que ingresan a nuestra ciudad todos los fines de semana, algunos de los cuales lo hacen desde los días viernes, es intención de este Ejecutivo Municipal brindarles la posibilidad de ampliar, en periodo de veda, tal práctica deportiva incorporando un día más a esta restricción,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERENDUM
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DECRETA:

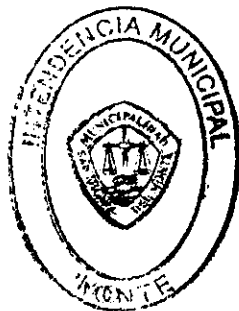
ARTICULO 1°.- Modifícanse los siguientes artículos de la Ordenanza N° 1196/1984, los cuales a partir de la presente quedarán redactados como sigue:

ARTICULO 53°.- La cantidad de piezas de pejerrey autorizadas por pescador deportivo por día no podrá exceder de doce (12) unidades de 25 cm. como mínimo, medido desde el hocico con la boca cerrada hasta el extremo de la aleta caudal, pudiendo ser modificada dicha cantidad por decreto reglamentario del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 54°.- Durante el periodo de veda la pesca deportiva queda limitada a los días viernes, sábados, domingos y feriados y el número de piezas autorizadas por pescador por día es de 12 (doce) unidades, con las características del artículo anterior.-"

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quien corresponda publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO NRO. 293.....



Dr. Rogelio Andrés Bernardes
INTENDENTE
Municipalidad de Monte